



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

Tomo CXLIX

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 30 de marzo de 1990

Número 61

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D.F., a 6 de diciembre de 1989.

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.

P R E S E N T E .

VISTO. Para pronunciar resolución en el expediente relativo el recurso de inconformidad citado al rubro y:

R E S U L T A N D O .

PRIMERO. Se recibió en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal oficio marcado con el número 75575 de fecha 6 de junio de 1989, signado por el Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario en donde anexa escrito recibido en esa a su cargo el 29 de mayo del año citado, firmado por la C. Benita Rivero Martínez, por el cual interpone el Recurso de inconformidad en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 21 de febrero de 1989, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 25 de septiembre del mismo año relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido que nos ocupa.

SEGUNDO. En su escrito de inconformidad, la recurrente manifiesta lo siguiente: "... Benita Rivero Martínez, por mi propio derecho, con el carácter de ejidataria del ejido del poblado que al rubro se señala, titular del certificado de derechos agrarios número 1382727 y domicilio bien conocido en el mismo; señalando como domicilio para oír notificaciones el que corresponde a la Di-

rección Jurídica de la Confederación Nacional Campesina, C. N. C., ubicado en la calle de Mariano Azuela número 121 2o. piso, en la colonia Santa María la Rivera de esta Ciudad, autorizado para oírlas en mi nombre y representación y recoger toda clase de documentos, al Licenciado Armando Flores Medina, quien ejerce con cédula profesional número 275142 y/o indistintamente a los pasantes de Jerecho José Godínez Barreto y Guadalupe Romero Saldivar; ante este H. Cuerpo Consultivo Agrario con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que con fundamento en las disposiciones establecidas en los artículos 432 y 478 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en tiempo y forma, vengo a interponer el Recurso de inconformidad, en contra de la resolución dictada por la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de México con fecha 19 de diciembre de 1988 relativa a la privación de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones, en el expediente número 5/75-3; en tiempo y forma, porque no obstante que la resolución que se impugna fué dictada en la fecha que se indica, en franca contravención a lo ordenado por el artículo 433 de la ley de la materia, hasta la fecha no ha sido publicada, coartándome por lo tanto el derecho establecido en el artículo 432 del mismo ordenamiento, por lo que se refiere a la interposición del recurso de inconformidad, y como tampoco se me ha notificado dicha resolución, contraviniendo lo ordenado el último párrafo de su propio punto resolutivo cuarto, en legítimo uso del derecho que

Tomo CXIX, Toluca de Lerdo, Méx., viernes 30 de marzo de 1990 No. 61

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre la inconformidad interpuesta por la C. Benita Rivera Martínez, del poblado de San Lucas Patoni, municipio de Tlalnepantla, México.

AVISOS JUDICIALES: 1343, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1352, 1342, 1341, 1361, 1360, 1359, 1358, 1357, 1356, 1355,

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1363, 1344 y 1364, 1340, 1354, 1351 y 1362.

FE DE ERRATA del Acta de Cabildo del municipio de Isidro Fabela, México, en el que se autoriza el cobro de los derechos de alumbrado público, publicada el día 28 de febrero de 1990 en el número 41, Sección Especial, de la Gaceta del Gobierno.

FE DE ERRATA del edicto número 1166 publicado los días 16 y 29 de marzo del año actual.

(Viene de la primera página)

me asiste, con fecha 15 de mayo del año en curso, me hice sabedora de la resolución que ahora recurro, mediante la obtención de una copia debidamente certificada de dicho fallo, como lo demuestra con la fotocopia que acompaño a este escrito; consecuentemente, hago valer este recurso de inconformidad de la manera siguiente: **Parte de la resolución que se impugna:** I.—El Considerando Segundo, II.—El Considerando Tercero: párrafo segundo en el que se trata el caso número dos, III.—Punto Resolutivo Segundo, caso número 7. Preceptos y Jurisprudencia Violados: artículos 430, 431 y 85 en sus fracciones III y V, éste último porque como se demuestra con el presente recurso, resulta inaplicable al caso concreto, de la Ley Federal de Reforma Agraria, 79, 80, 81, 87, 93 fracción III, V y VIII, 94, 197, 198 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el reglamento del artículo 173, artículos cuarto y quinto, 14 y 16 de nuestra Constitución Política y las Jurisprudencias que se intitulan "Pruebas, examen de las" y "Fundamento y Motivación, debe respetarse aunque no se trate de una resolución definitiva". **Concepto de los Agravios y Violaciones:** efectivamente, la resolución que

se impugna y en los puntos concretos que con antelación se precisan, carece totalmente de fundamento y motivación para pretender privarme de mis derechos agrarios individuales sobre la unidad de dotación y desposeerme de la misma, por lo siguiente: I.—Como consta en la propia resolución, de ninguna manera se demostró fehacientemente, la "Manifestación de la asamblea de que la titular ha lotificado y fraccionado su unidad de dotación" y logicamente que tampoco fundamenta ni motiva su solicitud de privarme de mis derechos individuales pues tampoco se demostró que haya incurrido en las causales previstas en las fracciones III y V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dado que dichas fracciones dicen: III.—"Destino los bienes ejidales a fines ilícitos y V.—"Enagene, realice, permita, tolere o autorice la venta total o parcial de su unidad de dotación". Pues se insiste no se demostró fehacientemente ningún ilícito al cual haya yo destinado los bienes ejidales, ni tampoco se demostró que haya yo realizado la venta total o parcial de mi unidad individual de dotación; resultando consecuentemente y de manera incuestionable, la inaplicabilidad de las fracciones referidas del precepto que se cita, de la ley de la materia.

Ahora bien, consta también en la resolución recurrida de la cual también exhibo una copia anexa a este escrito y como se demuestra con la copia que también adjunto de mi escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha 16 de diciembre de 1988; a excepción de la prueba documental pública que hice consistió en fotocopia de mi certificado de derechos agrarios individuales número 1382727, mismo que fué expedido a mi favor con fecha 17 de febrero de 1972 y que se encuentra identificado en la resolución con el inciso a); insisto, a excepción de esta prueba que obviamente fué debidamente valorizada y se le otorgó valor probatorio pleno, todas y cada una de las otras pruebas, incluyendo inclusive la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, fueron desestimadas y por lo tanto no se les dió el valor probatorio implícito y esto, sin ningún fundamento ni motivo legal alguna, en franca y abierta contravención a los preceptos que en seguida se precisan, invocando ilegal e infundamente el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles como textualmente dice el párrafo de la resolución recurrida "A las cuales no se les otorga ningún valor probatorio en base al artículo 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la materia agraria; toda vez que dicho artículo se refiere a la valorización de las pruebas documentales públicas, contraviniendo sin duda alguna las disposiciones establecidas en los artículos 430 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria que respectivamente dicen: 430.—"El día y la hora señalados para la celebración de la audiencia, se escuchará a los interesados y se recibirán pruebas y alegatos, 431.—"La Comisión Agraria Mixta, dentro de los diez días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, valorizará escrupulosamente las pruebas recabadas y emitirá su resolución sobre la procedencia de la privación de derechos agrarios y, en su caso, sobre las nuevas adjudicaciones y como consecuencia de esta desestimación y carencia de valorización es evidente que resultan inaplicables las fracciones III y V del artículo 85 de la ley de la materia, y como si lo anterior fuera poco, por lo que se refiere a la prueba de inspección ocular, al haberse desechado esta probanza,

se incrementa la falta de fundamento y motivación legales y la clara predisposición en mi agravio por parte de la Comisión Agraria Mixta, como consta en la resolución en el párrafo que textualmente dice "En cuanto al inciso I) relativo a la inspección ocular no fué admitido por esta dependencia, ya que la misma se práctico en la presente investigación parcelaria por parte de la propia asamblea" resultando inaudito y absurdo tal motivo para desechar esta prueba que es de trascendental importancia, pues mediante el desahogo de la misma se puede demostrar que son falsas las imputaciones que se hacen en mi contra en el sentido de que yo haya dedicado los bienes del ejido a fines ilícitos y que haya enajenado o lotificado los terrenos de mi unidad de dotación; por lo cual se insiste en la inaplicabilidad III y V del artículo 85 de la ley de la materia y por otra parte, es patente la falta de fundamento y motivación para no admitirme la prueba referida esgrimiendo el absurdo argumento de que la inspección ocular se practicó por parte de la asamblea; pues es imposible que la asamblea como ente Jurídico o personal moral formada por el consenso de los ejidatarios, pueda practicar una inspección ocular, y además el artículo 47 de la Ley Federal de Reforma Agraria que consigna las facultades y obligaciones de la asamblea general, en ninguna de sus fracciones faculta o autoriza a la persona moral denominada asamblea general a que practique inspecciones oculares; contravieniéndose y violándose además en mi perjuicio, las disposiciones establecidas en los artículos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y que en sus partes conducentes dicen: 79.—"Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquiera persona, sea parte o tercero, y de cualquiera cosa o documento, ya que pertenezca a las partes o a un tercero etc.". 80.—"Los tribunales podrán decretar en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica, repetición o ampliación de cualquiera diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos . . . etc.". 81.—"El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones". 87.—"El tribunal debe recibir las pruebas que les presenten las partes, siempre que estén reconocidas por la ley", 93.—"La ley reconoce como medios de pruebas: "Fracciones: III.—"Los documentos privados". V.—"El reconocimiento o inspección judicial". VIII.—"Las presunciones", 94.—"Salvo disposición contraria de la ley lo dispuesto en este título es aplicable a toda clase de negocios". 197.—"El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas en frente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria.....etc." 198.—"No tendrán valor alguno legal las pruebas rendidas con infracción de lo dispuesto en los artículos precedentes de este título", y 202.—"Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió se hicieron tales declaraciones o manifestaciones.....etc.". Y el reglamento del artículo 173

artículos 4o. y 5o. que en su parte conducente dicen: 4o.—"La solicitud de privación de derechos de un ejidatario se presentará por escrito ante la Dirección de Derechos Agrarios o ante la Delegación Agraria correspondiente, acompañando todos los elementos que hagan presumir los hechos motivo de la acción y fundando debidamente la legalidad de la misma". y 5o.—"El delegado agrario o la Dirección de Derechos Agrarios en su caso, al recibir la solicitud iniciarán el expediente, comisionando personal para que se traslade al poblado y realice los trabajos necesarios para confirmar los hechos que fundamenten tal solicitud". Además, también se contraviene el Reglamento del Pronardai que se refiere al Programa Nacional de Regularización de Derechos Agrarios Individuales, y que establece como requisitos ineludibles en las depuraciones censales y en las investigaciones generales de usufructo parcelario, que el personal comisionado realice en los trabajos de campo de una manera invariable, el reconocimiento o inspección ocular en las unidades individuales de dotación, pues este es el único medio de conocer exactamente la situación que guardan las parcelas, respecto de su aprovechamiento y usufructo; como consecuencia de todas las violaciones que se precisan, desde luego que también se violan en mi perjuicio los criterios jurisprudenciales invariables de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que más adelante se transcriben, así como las garantías individuales de audiencia y de legalidad, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, que en la parte relativa dicen: 14.—"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.....etc". y 16.—"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.....etc". "Pruebas, examen de las". "Pesa en el juzgador el deber de examinar absolutamente todas las pruebas de autos, a fin de determinar, con el resultado del análisis, si se probaron o no y en que medida, los hechos fundatarios del derecho exigido o de las excepciones o defensas opuestas; de tal manera que inclusive las pruebas de una de las partes pueden ser benéficas para la demostración de las pretensiones de la otra y a la inversa, sin que obste, naturalmente, el hecho de que la pretensión de quien la haya rendido y ofrecido no haya sido coadyuvar en el triunfo de los intereses de su contraria, porque lo que interesa al Estado, a través del juez, es realizar la justicia, no denegarla, a sabiendas de que aparece demostrada, y tanto es así, que, dentro de las funciones del juzgador de administración de justicia, se encuentra incluso la facultad de tomar en consideración, en forma oficiosa, las presunciones que resulten de las pretensiones y los hechos notorios, esto es, se insiste, sin que importe que tales pruebas hayan sido o no ofrecidas; faltaría el juez a la congruencia, si se introdujeran oficiosamente hechos al debate no presentados por las partes, pero no porque cumpla con la obligación de justificar todas las pruebas, ya favorezcan a una de las partes o a la otra". Amparo directo. 5269/1955.—Guillermo Francisco Macías, octubre 15 de 1956.—Unanimidad de 4 votos.—Ponente Maestros Gabriel García R. Tercera Sala.—

Quinta Epoca.—Tomo CXXX.—Pág. 236. "Fundamento y motivación, debe respetarse, aunque no se trate de una resolución definitiva" "Aún cuando se trate de un mero trámite, no están liberadas las autoridades recurrentes de acatar la obligación establecida por el artículo 16 Constitucional, pues en el presente caso resulta aplicable a todo acto de autoridad, con mayor razón si, como en el presente, no se me dió contestación ni negativamente y tampoco en forma afirmativa, a la petición que formulé, lo anterior no implica que las autoridades estén obligadas a certificar hechos falsos o que no les consten, es decir, si el acto reclamado implica una molestia para la quejosa, se debe cumplir con los requisitos que exige el artículo 16 Constitucional, sin que tenga relevancia, que sólo sea un acto de trámite que no constituya una resolución definitiva". Amparo en revisión. 1031/83.—Adrián García Fernández. 19 de octubre de 1983. Unanimidad de votos. Ponente. Luis Tirado Ledesma. Secretario Mario Pérez de León. Informe 1983. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito número 15 Pág. 40". Resultando consecuentemente y de manera incuestionable, que por la violación de los preceptos expuestos y de los criterios jurisprudenciales, así como la inobservancia de los mismos y la inaplicabilidad de las fracciones III y V del artículo 85 de la ley de la materia y del 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, quedó demostrado fehacientemente, la falsa de fundamento y motivación legales de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta y que se recurre e impugna, para decretar en mi perjuicio la privación de los derechos agrarios individuales que me asisten sobre mi unidad individual de dotación, considerando que sin duda alguna, en la audiencia de pruebas y alegatos se me dejó propiamente en estado de indefensión al haberseme desechado infundadamente, a excepción de la prueba documental pública consistente en la copia de mi certificado de derechos agrarios; todos y cada una de las pruebas ofrecidas de mi parte, para demostrar primero la ilegalidad e irregularidad cometidas en la investigación general de usufructo parcelario, previa a la audiencia de pruebas y alegatos y la inspección ocular ofrecida para demostrar que son falsas las acusaciones hechas en mi contra, y que de ninguna manera se dan en el caso concreto los supuestos a que se refieren las fracciones III y V del artículo 85 de la ley de la materia, pues no es cierto que haya yo dedicado los bienes del ejido a fines ilícitos, como tampoco es cierto que haya enajenado o lotificado mi unidad de dotación. Por lo tanto, y con apoyo también en las disposiciones establecidas en los artículos 14, 16 fracción V, 2o. fracción V, 81, 89, 430, 431, 432, 433 y relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 2o., 3o., 5o., 6o., 7o., 15 fracción I, 17, 19, 21 y relativos del Reglamento del Cuerpo Consultivo Agrario, 14, 16 y 27 fracción XIII de nuestra Constitución Política; a este H. Cuerpo Consultivo Agrario, atentamente pido se sirva: Primero: Tenerme por presentada en tiempo y forma, con la personalidad de ejidataria del poblado que al rubro se señala, interponiendo el recurso de inconformidad en contra de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, con fecha 15 de diciembre de 1988, en el expediente número 5/75-3, relativo a la privación de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones. Segundo. Declarar la procedencia del presente recurso, así

como su substanciación y trámite ante este H. Cuerpo Consultivo Agrario y se gire oficio a la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, a efecto de que se suspenda la ejecución de la resolución que se combate y en el caso concreto de la suscrita; ordenando a quien corresponda, que las cosas permanezcan en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se resuelva en definitiva este recurso de inconformidad. Tercero. Tener por señalado el domicilio que se indica para oír notificaciones y por autorizados para oírlas en mi nombre y representación y recoger toda clase de documentos, a los profesionistas que se mencionan. Cuarto. En su momento procesal oportuno, con apoyo en las facultades que la ley le otorga a este H. Cuerpo Consultivo Agrario, dictar la resolución correspondiente, declarando procedente este recurso y revocar la sentencia que se recurre e imponga, confirmando mis derechos agrarios individuales, sobre la unidad individual de dotación amparada con mi certificado de derechos agrarios número 1382727, en virtud de no proceder la privación de derechos agrarios individuales en mi contra.....".

CONSIDERANDOS.

I.—Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso con fundamento en lo establecido en la fracción V del artículo 16, en relación con el 432, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que según constancias de autos, el recurso de inconformidad que se resuelve, fue interpuesto ante el Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, el 29 de mayo de 1989, el cual lo remitió a esta Sala Regional mediante oficio número 75575 de fecha 6 de junio de 1989, y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta es del 21 de febrero de 1989, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 25 de septiembre del año antes citado, es decir que el quejoso interpuso su recurso de inconformidad dentro del término que establece el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.—Que del estudio y revisión que se llevó a cabo al expediente de investigación general de usufructo parcelario, relativo al poblado denominado "San Lucas Patón", municipio de Tlalneantla, Estado de México, así como el escrito de inconformidad que presentó la señora Benita Rivero Martínez, se llega a la conclusión de lo siguiente: Que con fecha 11 de diciembre de 1987, se efectuó la asamblea general extraordinaria en el poblado antes indicado, así como la inspección ocular de las parcelas ejidales que corresponden a este núcleo de población ejidal, estando presentes los CC. Jaime Peralta Almazán y Jaime Mejorada Flores, representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como los representantes del comisariado ejidal, y los miembros del consejo de vigilancia y ejidatarios con sus derechos legalmente reconocidos; que en la inspección ocular que se realizó en la parcela marcada con el número 1382727 cuya titular es la C. Benita Rivero, hoy quejosa, se pudo percatar que ésta se encuentra en posesión en una superficie de 2,500 metros, ubicado en la zona urbana donde se localizaron 6 cuartos construidos, así como algunos árboles frutales y plantas de nopal, sin que el comisionado que realizó la inspección, nos indique donde se localiza la parcela que ampara el certificado que nos ocupa, por otro lado, tenemos que la audiencia de pruebas y alegatos que se realizó en la Comisión Agraria Mixta el 15 de abril de 1988

ya al comparecer la hoy quejosa, manifiesta que la parcela que ampara el certificado de derechos agrarios 1382727 cuya titular es ésta, la ha venido trabajando ininterrumpidamente, por lo que se llega a la conclusión que la resolución que emite la Comisión Agraria Mixta en cuanto al caso en cuestión no está ajustado a estricto derecho, ya que no quedó claramente quién o quienes usufructúan la parcela que ampara el certificado ya señalado, ya que la inspección ocular que se realizó únicamente indica que la C. Benita Rivero, está en posesión de una área de 2,500 metros y ésta a su vez en la audiencia de pruebas y alegatos manifiesta que esta trabajando ininterrumpidamente su parcela, en tales circunstancias es de revocarse la resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 21 de febrero de 1989, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 25 de septiembre del año antes citado, que emitiera en el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido denominado "San Lucas Patoni", municipio de Tlalnepantla, Estado de México, solo en cuanto al caso de la C. Benita Rivero, titular del certificado de derechos agrarios número 1382727 para que se reponga el procedimiento y se determine donde se ubica la parcela cuestionada, pues la inspección ocular se efectuó en una superficie que esta localizada en la zona urbana, en la cual pudiera haber solares con construcciones o edificaciones y quién o quienes se encuentran en posesión de la parcela que nos ocupa, para que se confirmen sus derechos a la titular o se haga la nueva adjudicación conforme a derecho.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los aplicables supletoriamente del Código Federal de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.—Se revoca la resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 21 de febrero de 1989, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el 25 de septiembre de 1989, relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios individuales del ejido denominado "San Lucas Patoni", municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por lo que se refiere únicamente al caso de la C. Benita Rivero Martínez, titular del certificado de derechos agrarios marcado con el número 1382727.

SEGUNDO.—Repóngase el procedimiento solo en cuanto a este caso se refiere, de acuerdo a lo manifestado en el considerando tercero in fine de esta resolución.

TERCERO.—Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, y en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a la C. Benita Rivero Martínez, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, al comisariado ejidal de "San Lucas Patoni", municipio de Tlalnepantla, Estado de México, para los efectos de ley, notifíquese y ejecútese.

ATENTAMENTE.

EL CONSEJERO AGRARIO.

Lic. Jorge Juan Mota Reyes.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ANGEL AVILA GIL.

BERNARDO LUIS ROSAS, en el expediente 2233/87, promoviendo por su propio derecho, el juicio ejecutivo mercantil en contra de Angel Avila Gil, el C. juez señaló las doce horas del día veintitres de abril del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de la segunda almoneda de remate del bien embargado en el presente juicio, consistente en un terreno con casa ubicada en la calle Hacienda de las Animas 33, de la colonia Impulsora Popular Avícola de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 10; al oriente: 18.00 m con lote 68; al sur: 17.00 m con lote 5; al poniente: 8.00 m con calle Hacienda de las Animas; con una superficie total de 136.00 metros cuadrados.

El C. juez ordenó su publicación en el periódico de GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por una vez dentro de nueve días y por medio de un aviso que se fija en los estrados de este juzgado y en los estrados del ramo civil del distrito judicial de Texcoco, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, México, convocando postores y citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad de \$6'000.000.00 (seis millones de pesos M.N.).

Para fijarse en los estrados de este H. Juzgado Quinto de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, México, el día veintitres de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

1343.—30 marzo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 369/989, el señor Adrián Luis Vilchis Arteaga, le demanda al a Sra. Concepción Anacleto Esteban, la disolución del vínculo matrimonial, por divorcio necesario. El C. juez ordena se le emplaze por medio de edictos, en cumplimiento del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, por tres veces consecutivas de ocho en ocho días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro, haciéndole saber al demandado que quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias simples de la demanda, para que produzca su contestación, se le concede para este efecto treinta días, contados a partir de la última publicación, con el apercibimiento de que si no contesta se le tendrá por confesa en los términos de la demanda del actor.

Dado en El Oro de Hidalgo, Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Abdiel Velasco G.—Rúbrica.

1345.—30 marzo, 11 y 24 abril

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 297/989, el señor GREGORIO U. ALCANTARA QUINTANA, le demanda a la Sra. Reyna Hernández Ruiz, la disolución del vínculo matrimonial, por divorcio necesario. El C. Juez ordena se le emplaze por edictos, en cumplimiento del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, por tres veces consecutivas de ocho en ocho días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro, haciéndole saber a la demandada que quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias simples de la demanda, para que produzca su contestación, se le concede para este efecto treinta días, contados a partir de la última publicación, con el apercibimiento de que si no contesta se le tendrá por confesa en los términos de la demanda del actor.

Dado en El Oro de Hidalgo, Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Abdiel Velasco G.—Rúbrica.

1346.—30 marzo, 11 y 24 abril

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCESION DE CESAR HAHN CARDENAS, A TRAVEZ DE SU ALBACEA LYDA SANVICENTE VDA. DE HAHN, ERNESTO, ALEJANDRO, OTHO Y MA. DE LOURDES HAHN SANVICENTE.

GUILLERMO LOZANO GUERRERO, en el expediente 930/89, le demanda la usucapión, del lote de terreno número 10, de la manzana 125, de la colonia El Sol de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 20.75 m con lote 9; al sur: 20.75 m con lote 11; al oriente: 10.00 m con lote 23; al poniente: 10.00 m con calle 22; con una superficie total de 207.50 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que en el término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezcan a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias d traslado y se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a siete de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. José E. G. García García.—Rúbrica. 1347.—30 marzo, 11 y 24 abril

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTILAN

EDICTO

MARIO HERNANDEZ ESTRADA, promueve bajo el expediente número 1271/89, diligencias de información ad perpetuum, respecto de un terreno ubicado en kilómetro 7.500 de la vía José López Portillo, San Mateo Cuautepec, Tlaxiiltán, México, que mide y linda: al norte: 25.20 m con zanja regadora; sureste: 28.00 m con vía José López Portillo; y al oeste: 12.00 m con partes para tractor industrial agrícola y automotriz, S.A. de C.V.; con superficie aproximada de 152 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en el lugar, que se publican en la ciudad de Toluca respectivamente, para comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor y se expide a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Reyes Castillo Martínez.—Rúbrica. 1348.—30 marzo, 4 y 9 abril

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTILAN

EDICTO

Expediente Número 1270/89

GERARDO RAUL GALLEGOS MARTINEZ, promueve diligencias de información ad perpetuum, respecto del predio sin nombre que lo identifica, ubicado en el kilómetro 7.500 de la vía José López Portillo, del pueblo de San Mateo Cuautepec, municipio de Tlaxiiltán, perteneciente a este partido judicial, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 11.00 m y linda con zanja regadora; sur: 12.00 m y linda con José López Portillo; oriente: 12.00 m y linda con Mario Hernández Estrada; y al poniente: 17.10 m y linda con Angel Hernández Ortiz; teniendo una superficie total de ciento sesenta y ocho metros cuadrados.

Y para su publicación por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación, que se edita en Toluca, México, y para que comparezca a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor y se dá el 24 de noviembre de 1989.—Doy fe.—El C. Secretario de Acuerdos, P.D.J. Guadalupe Vallejo Gabriel.—Rúbrica. 1349.—30 marzo, 16 y 30 abril

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

Expediente número 138/90, JOSE ERIC QUINTERO SANCHEZ, promoviendo por su propio derecho en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de información de dominio, respecto de una fracción de sitio para fábrica, ubicado en Sta. Ma. Jajalpa, México, de este distrito judicial, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.00 m con callejón y 7.30 m con Macedonio Arellano; al sur: 18.00 m con calle Morelos; al oriente: 28.00 m con Lucina Molina; al poniente: 12.00 m con callejón y 12.63 m con Macedonio Arellano.

El C. juez dio entrada a su promoción y ordenó la publicación del presente, por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, haciendo saber a los que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Tenango del Valle, México, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Juan Manuel Medina Pérez.—Rúbrica. 1350.—30 marzo, 4 y 9 abril

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente Número 419/90

Tercera Secretaría

VICENTE VENADO ZACATE, promueve diligencias de inscripción, respecto del terreno denominado "Amayuca", ubicado en Chiconcuac, México, de este distrito judicial, que mide y linda: al norte: 10.00 m con el vendedor; al sur: 10.00 m con Prisciliano Vicuña; al oriente: 10.00 m con Prisciliano Vicuña; al poniente: 10.00 m con calle; con una superficie total aproximada de 100.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación, que se edita en Toluca, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Texcoco, México, a quince de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Tercer Secretario de Acos., del Juzgado Segundo de lo Civil, Lic. Rolando Amador Flores.—Rúbrica. 1352.—30 marzo, 16 y 30 abril

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

Exp. 338/90, MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA, promueve diligencias información ad perpetuum, respecto predio rústico denominado "Cerro del Amolo", ubicado en Juchitepec, México, que mide y linda: norte: 77.00 m con calle de Allende; sur: 78.70 m con Cristóbal Cruz García; oriente: 72.20 m con calle del Zapote; y poniente: 63.70 m con calle de Limón; superficie de: 5,056.35 m².

Publíquese tres veces, tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad Dado en Chalco, México, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acos., Lic. José A. Pablo Sánchez Velázquez.—Rúbrica. 1342. 30 marzo, 4 y 9 abril

JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ECATEPEC****EDICTO**

LUCIA GOMEZ CRUZ, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria, sobre información ad perpetuam, en el expediente número 237/90, respecto del predio denominado "Sacuatitla o Tejocote", ubicado en avenida Morelos y Venustiano Carranza, en el municipio de Coacalco de Berriozábal, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 200.00 m². (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con avenida Morelos, 20.90 m con la Sra. Lucía Gómez Cruz; al oriente: 10.00 m con José Laimón; y al poniente: 10.00 m con calle Venustiano Carranza.

C. juez admitió las presentes diligencias, ordenando su publicación, por tres veces con intervalos de diez días en cada una de ellas, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, que se editan en la ciudad de Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de ley. Ecatepec de Morelos, México, a 23 de febrero de 1990. C. Primer Secretario, Lic. Fernando Galván Romero.—Rúbrica.

1341.—30 marzo, 16 y 30 abril

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO**

TOMAS PONCE DE LEON.

LUISA GUADALUPE GOMEZ VELASCO, en el expediente 1591/89, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión, del lote 28, manzana 14, colonia Porvenir Sección Juárez de esta ciudad, que mide y linda: norte: 17.00 m con lote 27; sur: 17.00 m con lote 29; oriente: 8.00 m con calle 14, antes calle 8; al poniente: 8.00 m con lote 7; con superficie de 136.00 metros cuadrados. Ignorando su domicilio, se le emplaza para que en el término de 30 días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado copia simple de traslado, se le previene señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, así como en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el mismo en Ciudad Nezahualcóyotl, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

1361.—30 marzo, 11 y 24 abril

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO**

INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO, S.A.

VICENTE GARCIA MORA, en el expediente 2185/89, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión, del lote 26, manzana 61, de la colonia Aurora de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, que mide y linda: al norte: 17.00 m con calle Rancho Grande; al sur: 17.00 m con lote 27 de la misma manzana; al oriente: 09.00 m con calle Caballo Bayo; al poniente: 09.00 m con lote uno de la misma manzana; con superficie de 153.00 metros cuadrados. Ignorando su domicilio, se le emplaza para que en el término de 30 días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado copia simple de traslado, se le previene señalen domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, así como en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el mismo en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa.—Doy fe. C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

1360.—30 marzo, 11 y 24 abril

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO**

MARIA DEL REFUGIO ACUÑA FERNANDEZ Y/OS.

GODINEZ CONTRERAS LORENZO, en el expediente 1849/89, le demanda la usucapión, del lote de terreno número uno, de la manzana 370, de la colonia Benito Juárez de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 17.00 m con calle Rayito de Sol (conocida también como Cuarta Avenida); al sur: 17.00 m con lote 2; al oriente: 9.00 m con lote 23; al poniente: 9.00 m con calle Macorina; que tiene una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que en el término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por medio de rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

1359.—30 marzo, 11 y 24 abril

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE OTUMBA****EDICTO**

Expediente 307/89

ALEJANDRA GONZALEZ SALAZAR, promueve diligencias de inmatriculación, respecto al predio denominado "Cuatlaco", ubicado en el poblado de Oxtotipac, del distrito de Otumba, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: 77.00 m colinda con Agustín González; sur: 78.30 m colinda con Jahucy; oriente: 60.00 m con Luis Salazar; y al poniente: 41.30 m con camino; con una superficie total aproximada de 3 900.05 m².

Se expide el presente edicto para su publicación, por tres veces de diez en diez días, en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación, que se editan en la ciudad de Toluca, México, 28 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

1358.—30 marzo, 16 y 30 abril

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO**

Expediente Número 935/89

Tercera Secretaría

SERGIO MILLAN FLORES, promueve diligencias de inmatriculación, respecto de un predio urbano denominado "Apatenco", ubicado en la población de San Lorenzo Tlalmimilolpan, municipio de Teotihuacán de este distrito judicial, que mide y linda: al norte: 30.00 m linda con calle Hidalgo; al sur: 30.00 m con Lorenzo Rivas Ramírez; al oriente: 22.00 m linda con Leonilo Urrieta; y al poniente: 22.00 m con calle Morelos; con superficie aproximada de 660.00 m².

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, que se edita en Toluca, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Texcoco, México, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El Tercer Secretario de Acos., del Juzgado Segundo de lo Civil, Lic. Rolando Amador Flores.—Rúbrica.

1357.—30 marzo, 16 y 30 abril

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente Número 931/89

Tercera Secretaría

PEDRO OLIVA MENDOZA, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de información ad perpetuam, respecto del terreno rústico ubicado en la población de San Francisco Mazapa, del municipio de Teotihuacán, de este distrito judicial, que mide y linda: al norte: 41.00 m linda con Catalina Barranco Rojas; al sur: 41.00 m linda con Francisco García; al oriente: 41.00 m con Miguel Allende; y al poniente: 41.00 m con Pedro Oliva Mendoza; con superficie aproximada de: 1,681.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Texcoco, México, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El Tercer Secretario de Acordos, Lic. Rolando Amador Flores.—Rúbrica 1356.—30 marzo, 4 y 9 abril

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

Expediente número 268/90, PEDRO GUADARRAMA ARRIAGA, promoviendo por su propio derecho en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de información de dominio, sobre un terreno con construcción, el cual se encuentra ubicado en este mismo municipio de Tenango del Valle, Méx., en la carretera Toluca-Tenango Km. 23, y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 38.00 m con la señora Teresa Jiménez Vda. de Arriaga y con el señor Isafas Herrera Gómeztagle; al sur: 38.00 m con el señor Isafas Herrera Gómeztagle al oriente: 10.00 m con el señor Guillermo López Chávez; al poniente: 10.00 m con la carretera Tenango-Toluca.

El C. juez dio entrada a su promoción y ordenó la publicación del presente, por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, haciendo saber a los que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Tenango del Valle, México, a veintidos de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Juan Manuel Medina Pérez.—Rúbrica. 1355.—30 marzo, 4 y 9 abril

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTOS

Expediente número 1287/88.

Señora GELACIA BELTRAN PEREZ

La señora CATALINA GALINDO DE CASTELLANOS ante el Juzgado Primero de lo Civil de Texcoco, Estado de México, le demanda a usted la usucapición respecto del lote 22 de la manzana 135 de la Col. Valle de Los Reyes segunda sección, municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México y que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.00 m con lote 21; al sur: 20.00 m con lote 23; al oriente: 10.00 m con calle 16 y al poniente: 10.00 m con lote 5, con una superficie de 200.00 m² y como la actora ignora su domicilio se ordenó emplazarla por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca ante este juzgado a dar contestación a la demanda, con el apercibimiento de que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en juicio, este se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y El Noticiero que se editan en Toluca, México. Se expide en Texcoco, México, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acordos, P.D. Marín López Gordillo—Rúbrica.

1340.—30 marzo, 11 y 24 abril.

Expediente 1286/88.

Demandada: MA. DUFULGUEIRA VDA. DE HEVIA

La señora MARGARITA BUENABAD DE BAEZ presentó una demanda ante el Juzgado 1o. Civil de esta ciudad, en contra de usted, relativa al juicio ordinario civil usucapición, respecto del lote 24 manzana 169 colonia de Los Reyes segunda sección del municipio de Los Reyes la Paz, México, que mide y linda; norte: 20.00 m con lote 23; sur: 20.00 m con lote 25; oriente: 10.00 m con calle 19 y poniente: 10.00 m con lote 3, superficie de 200.00 m². demanda que se admitió y se le da un término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, para que se presente ante este juzgado, a dar contestación a la demanda, con el apercibimiento de que si no lo hace, el juicio se seguirá en rebeldía, previniéndole también para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido de que si no lo hace se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código Procesal Civil.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación de Texcoco, por tres veces de ocho en ocho días. Se expide el presente a los veinte días de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Cruz García.—Rúbrica.

1340.—30 marzo, 11 y 24 abril.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTOS

Expediente Núm. 434/90.

Segunda Secretaría.

MARIA DEL CARMEN CARRILLO DE VAZQUEZ promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto de la fracción de terreno "sin denominación especial", la cual se encuentra ubicado en el pueblo de San Diego, de este municipio y distrito judicial de Texcoco, México, que mide y linda; al norte: 16.25 m con callejón; al sur: 12.50 m con Luis Díaz (actualmente con Juan Torres); al oriente: 36.40 m con calle Insurgentes y al poniente: 36.80 m con el señor Antonio Carrillo, con una superficie total aproximada de 526.31 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en Toluca, México. Texcoco, México, a catorce de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Miguel Paniagua Zúñiga.—Rúbrica.

1354.—30 marzo, 4 y 9 abril.

Expediente Núm. 378/90.

ENRIQUE DOMINGUEZ ESPINOZA promueve en vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de información ad perpetuam, respecto de un terreno de los llamados de común repartimiento denominado "Capultitla", ubicado en términos del pueblo de Vicente Riva Palacio, municipio y distrito judicial de Texcoco, México, que mide y linda; norte: 25.40 m con calle; sur: 22.65 m con Federico López Herrera; oriente: 44.50 m con Román Flores González; poniente: 59.00 m con Ezequiel Herrera y Federico López, con superficie total aproximada de 1,243.03 m².

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en Toluca, México. Texcoco, Estado de México, a 5 de marzo de 1990.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, C.P.D. Miguel Paniagua Zúñiga.—Rúbrica.

1354.—30 marzo, 4 y 9 abril.

JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC****EDICTOS**

Expediente número 201/90.

Primera Secretaría.

VICTOR CASTILLO GOMEZ

CELIA CUEVAS DE PEREZ DE PEREZ le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote del terreno de la casa número 9, manzana 8, de la colonia Emiliano Zapata, segunda sección, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, México, teniendo una superficie de 500.00 m² (quinientos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 40.00 m lindando con el lote ocho de la misma manzana; al sur: 40.00 m lindando con el lote diez de la misma manzana; al oriente: 12.50 m lindando con calle Miguel Hidalgo; al poniente: 12.50 m lindando con el lote veintitrés de la misma manzana, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se le previene que si paso este término no comparece por conducto de su representante legal se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 194 del Ordenamiento en Cita, quedan a disposición en esta secretaría las copias de traslado.

Publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en la GACETA DE GOBIERNO del Estado, así como en el periódico de mayor circulación de esta ciudad. Dado en Ecatepec de Morelos, México, a doce de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Fernando Galván Romero.—Rúbrica.

1351. 30 marzo, 11 y 24 abril.

Exp. número 127/90.

Primera Secretaría.

JOSE SUAREZ GONZALEZ

JORGE SUAREZ JIMENEZ le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote del terreno número 23, manzana 49, del fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe sección "A", del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, teniendo una superficie de 500.00 m² (quinientos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 40.00 m con lote veinticuatro; al sur: 40.00 m lote veintidós; al oriente: 12.50 m lindando con lote doce; al poniente: 12.50 m lindando con calle, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de 30 días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se le previene que si paso este término no comparece por conducto de su representante legal se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 194 del ordenamiento en Cita. Quedan a disposición en esta secretaría las copias de traslado.

Publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el periódico de mayor circulación de esta ciudad. Dada en Ecatepec de Morelos, México, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Fernando Galván Romero.—Rúbrica.

1351.—30 marzo, 11 y 24 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE OTUMBA****EDICTOS**

Expediente Núm. 67/90.

ARTURO VILLASANA CARDOZA promueve información ad perpetuam, respecto a un predio urbano denominado "La Moyal II", ubicado en el pueblo de San Lucas Xolox, Tecámac, México, el cual mide y linda; al norte: 300.00 m con Ismael Sánchez; al sur: 300.00 m con Andrés Rosas; al oriente: 30.00 m con Caletín Villalobos; al poniente: 30.00 m con calle.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, México, Otumba, México, a 16 de marzo de 1990.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Jaime Ponce Sánchez.—Rúbrica.

1362.—30 marzo 4 y 9 abril.

Expediente Núm. 83/90.

FAUSTINO ARENAS GERVACIO promueve información ad perpetuam, respecto al predio rústico denominado "San Emilio", ubicado en el Barrio de Talmimilolpan, del municipio de Otumba, México, que mide y linda; al norte: en dos líneas la primera de 525.00 m con barranca y el segundo de 170.00 m con Angel Olvera de 350.00 m con Rancho Mayorazgo, el segundo de 175.00 m con camino, el tercero 25.00 m con ferrocarril, el cuarto de 25.00 m con Angel Olvera S. y el quinto 95.00 m con Cosme Rodríguez Pérez; al oriente: en cuatro líneas, la primera de 237.00 m con Jesús Santillán Hernández y Juan Santillán Albarrán, el segundo 125.00 m con Angel Olvera Sánchez, el tercero de 28.00 m con Cosme Rodríguez P. y el cuarto 125.00 m con propiedad municipal; al noroeste: 120.00 m con Margarito Espejel. Porción II: al noroeste: 225.00 m con Asunción Espinoza Alba; al sur: 275.00 m con vía de ferrocarril; al oriente: 228.00 con Santos Mellado Ramos; al poniente: 10.00 m con camino. Porción III: al norte: en tres lados, el primero 30.00 m con ferrocarril el segundo 251.00 m con ferrocarril y el tercero 150.00 m con camino; al sur: en cinco lados, el primero 15.00 m con camino, el segundo de 180.00 m el tercero de 112.00 m con Sabina Aguilar Espinosa, el cuarto 150.00 m con Esteban Vicuña Romero y el quinto 20.00 m con Rita Cortés Ramírez; al oriente: en tres líneas, la primera de 188.00 m con Genoveva Albarrán de Santillán, el segundo de 185.00 m con Rita Cortés Ramírez y el tercero 195.00 m con Antonio Santillán Ramírez, Julián Jiménez Alvarez; al poniente: en dos lados, el primero de 50.00 m con ferrocarril y el segundo 36.00 m con Sabina Aguilar Espinosa; al noroeste: en 310.00 con ferrocarril.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días, en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación que se editan en Toluca, México, Otumba, Méx., a 16 de marzo de 1990.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, Lic. Jaime Ponce Sánchez.—Rúbrica.

1362.—30 marzo 4 y 9 abril.

Expediente Núm. 111/90.

JUAN PABLO LOPEZ PINEDA promueve información ad perpetuam respecto al predio denominado "Sin Nombre", ubicado en San Pedro Pozohuacán, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, México que mide y linda; al norte: 46.18 m con callejón privado; al sur: 44.64 m con calle 16 de Septiembre; al oriente: 28.94 m con Sabino Romero; al poniente: 64.30 m con Guadalupe Morales Martínez.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación que se editan en Toluca, México, Otumba, Estado de México a 16 de marzo de 1990.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Jaime Ponce Sánchez.—Rúbrica.

1362.—30 marzo 4 y 9 abril.

Expediente número 133/90.

FELIPE Y CATALINA DE APELLIDOS ALVAREZ AGUILAR promueven información ad perpetuam, respecto del predio urbano sin nombre, ubicado en Otumba, México, que mide y linda al norte: 29.70 m con Jesús Espinoza Zúñiga; al sur: 29.70 m con Omar Martínez Chávez Godínez; al oriente: 12.05 m con Celia Huerta R. de Sánchez; al poniente: 10.70 m con carretera a Ciudad Sahagún, con superficie de 352.55 m².

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación que se editan en Toluca, México, Otumba, México, a 16 de marzo de 1990.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, Lic. Jaime Ponce Sánchez.—Rúbrica.

1362.—30 marzo 4 y 9 abril

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Expediente Núm. 509/90.
Tercera Secretaría.

JOSE LUIS ANDRADE VAZQUEZ

Promueve información ad perpetuam respecto del predio rústico "Sin Nombre", ubicado en el pueblo de Santa María, del municipio de Acolman de este distrito judicial, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 100.00 m con Clemente López Delgado; al sur: 87.00 m con Guillermo Juárez Reyes; al oriente: 24.00 m con camino; al poniente: 17.00 m con camino, con una superficie aproximada de 1,939.50 m².

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y el periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, Texcoco, Estado de México, a 26 de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—Tercer Secretario del Juzgado Segundo Civil, Lic. Rolando Amador Flores.—Rúbrica.

1362.—30 marzo 4 y 9 abril.

Expediente número 316/90.
Segunda Secretaría.

PETRA PICHARDO DE MORENO promueve en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información ad perpetuam, respecto del predio urbano denominado "Capilatitla", ubicado en la cabecera municipal de Acolman, distrito de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 21.50 m con Jorge Mejía; al sur: 18.60 m con Elvira Alonso Jiménez; al oriente: 12.00 m con privada de 5 de febrero, con superficie aproximada de 246.00 m².

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, Texcoco, Estado de México, a 26 de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, C.P.D. Miguel Panlagua Zúñiga.—Rúbrica.

1362.—30 marzo 4 y 9 abril.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O S**

Exp. 56/672/90, **FLORENCIO LINAS RODRIGUEZ** promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Independencia No. 103 Mexicaltzingo, municipio de Mexicaltzingo, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda; norte: 10.85 m con Ezequiel Benavides, 7.15 m con Telésfora Zavala Vda. de Benavides; sur: 8.97 m con calle Independencia, 9.26 m con Jesús González; oriente: 17.24 m con Aniano Montiel, 13.10 m con Jesús González; poniente: 4.90 m con Telésfora Zavala viuda de Benavides, 25.50 m con Lázaro Villalba.

Superficie apraximada de: 378,8236 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenango de Arista, México, a 27 de marzo de 1990.—C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

1363.—30 marzo, 4 y 9 abril.

Exp. 52/636/90, **MISIONES UNIVERSALES, A.C.**, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Tilapa, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda; norte: 53.50, 41.00 y 52.50 m con Tomás Rodríguez; sur: 167.50 m con Emiliano Vilchis Hernández; oriente: 77.50, 57.00, 17.50, 33.50 y 67.50 m con barranca; poniente: 183.50 m con sucesión de Eugenio Nava

Superficie aproximada de: 30,960.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenango de Arista, México, a 19 de marzo de 1990.—C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

1344.—30 marzo, 4 y 9 abril.

**MODULOK, S.A.
TLALNEPANTLA, MEX.
CONVOCATORIA**

Se convocan a los accionistas de Modulok, S. A., a la asamblea ordinaria y extraordinaria que tendrá verificativo el día 26 de abril de 1990, a las 17:00 horas, en el domicilio de la Sociedad ubicado en Guillermo Barroso No. 14, fraccionamiento Industrial Las Armas, Tlalnepantla, Estado de México, la cual se desarrollará de conformidad con los siguientes Orden del Día:

ORDEN DEL DIA

PARTE ORDINARIA

I. Informe de la administración de la Sociedad respecto de las operaciones realizadas durante los años transcurridos del 1 de julio de 1980 al 31 de julio de 1989.

II. Presentación, discusión y en su caso, aprobación, de la información financiera, de conformidad con el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondientes a los ejercicios sociales terminados el 30 de junio de los años de 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989, previo informe del Comisario de la Sociedad y adopción de las medidas que se consideren oportunas.

III. Designación de nuevos miembros del consejo de administración y del comisario.

IV. Determinación de emolumentos para los miembros del consejo de administración y al comisario.

V. Designación de delegados que formalicen las resoluciones adoptadas por la asamblea.

PARTE EXTRAORDINARIA

I. Proposición para aumentar la parte variable del capital social.

II. En su caso, suscripción y pago del aumento de capital.

III. Reforma a la Cláusula Quinta de los estatutos sociales.

IV. Resolución sobre títulos de acciones.

V. Designación de delegados que formalicen las resoluciones adoptadas por la asamblea.

Para concurrir a la asamblea, los accionistas deberá acreditar la titularidad de sus acciones mediante el depósito de los títulos respectivos por o mediante constancia de depósito de los mismos expedida por una Sociedad Nacional de Crédito, ante el Secretario del Consejo de Administración y a falta de este, con cualquiera de los Consejeros que asistieren a la asamblea a más tardar a las 16:50 horas del día fijado para la celebración de la asamblea.

La persona que reciba los títulos o constancias de depósito entregará al titular una tarjeta de admisión a la asamblea.

Tlalnepantla, Estado de México, a 28 de marzo de 1990.

Roberto Villareal Vallín.—Rúbrica.

Comisario.

1364.—30 marzo.

FE DE ERRATA

Del Acta de Cabildo del Municipio de Isidro Fabela, México, en el que se autoriza el cobro de los derechos de alumbrado público, publicada el día 28 de febrero de 1990 en el número 41, Sección Especial, de la Gaceta del Gobierno.

En la página ocho, primera columna, tercer párrafo, cuarto renglón.

DICE:

la Comisión Federal de Electricidad, a las siguientes cosas:

DEBE DECIR:

la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., a las siguientes cosas:

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION.

FE DE ERRATA

Del edicto número 1166 publicado los días 16 y 29 de marzo del año actual en la página tres en el séptimo renglón.

DICE:

m con lote ocho; al noroeste: 19.30 m con lote seis; con una su-

DEBE DECIR:

m con lote ocho; al noreste: 19.30 m con lote seis; con una su-

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION.